

que la erección de un nuevo tribunal que satisfaga todas las condiciones necesarias para la recta administración de justicia, es y debe ser más costosa que la de una subdelegación de Fomento. Pero al menos se han aumentado los bastantes para acortar notablemente las distancias y acelerar la marcha de los pleitos; como también para inspirar saludable terror á los malhechores, á quienes la cercanía de un tribunal contiene siempre.

A pesar del corto tiempo que ha trascurrido desde la división del territorio y la creación de las subdelegaciones del fomento, empiezan ya á sentirse sus preciosas ventajas. Leyendo los partes mensuales de los subdelegados, apenas se encuentra alguno en que no se vea ó meditada ó emprendida alguna obra de utilidad pública. Aquí se construye un trozo de camino: allí se limpia la madre de un río, é impidiendo la estancación ó derrame de las aguas, pone á cubierto la salubridad y el terreno de las campiñas comarcanas. En una parte se abren caminos vecinales. En otra se reforman los establecimientos de beneficencia, ó se erigen nuevas escuelas de instrucción primaria, multiplicando con prontitud asombrosa el método del Sr. Vallejo; y en fin, en todas partes hay un movimiento progresivo de la autoridad protectora, comunicado á los ánimos de los súbditos, hacia la prosperidad pública. Y ¿á quién se debe este movimiento saludable y glorioso sino á la división del territorio, que permite no olvidar ni descuidar ninguna fuente de riqueza, ningún medio de reforma, ninguna mejora en materia de instrucción? En otros tiempos ocurrían los pueblos al gobierno para conseguir después de un costoso y larguísimo expediente, las cosas que creían útiles: hoy va el gobierno á los pueblos mismos, por medio de los subdelegados, para ver y examinar sus arbitrios y necesidades, y sin que ellos tengan el trabajo de pedirlo, medita y ejecuta las empresas útiles.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en jefe del ejército de operaciones del Norte, con fecha 15 de Marzo, comunica á este ministerio que el brigadier D. Marcelino Oráa había salido de Pamplona el día 10 con dirección á Orbaiceta y Ochagavía para observar y atacar, si hallaba ocasión, á los rebeldes de Zumalacarreui, llevando al mismo tiempo instrucciones para apoderarse de varios depósitos de armas y pertrechos reservados para la facción. En efecto, dicho brigadier consiguió el resultado que el general en jefe se había propuesto, remitiendo á la plaza de Pamplona el armamento, municiones y demas que expresa la siguiente relación, y que encontró en los pargos que en la misma se indican.

En la Real fábrica de Orbaiceta.

Seis cajones de cartuchería; 450 granadas de mano cargadas; 1067 sin cargar; porción de metralla de á 2 onzas; una cureña de cañón de á 4 para batería.

En el sitio llamado Begola, monte de Excarroz, donde estaban escondidos.

Ocho cajones con herramientas de armeros y varias piezas de fusil; 53 baquetas de fusil nuevas y viejas; 40 fusiles compuestos y descompuestos; un cañón de idem; 2 cajas de fusil en bruto.

En la iglesia de Huesa escondidos bajo del altar mayor.

Doscientos tres fusiles nuevos y viejos; 200 bayonetas; 3 cañones de fusil.

El comandante general de Asturias en 2 de Abril actual manifiesta que el buen espíritu público y tranquilidad de aquel principado continuaba sin la menor alteración, y que la columna de carabineros, decidida como todos los individuos de su cuerpo por la causa de nuestra amada REINA y Señora Doña ISABEL II, seguía sin descanso en busca de los cabecillas Villanueva y Baiña, cuya facción había sido extinguida por aquellos valientes.

El capitán general de Aragón en 5 del corriente da parte de que en todos los distritos se verifica la quinta con el mayor orden; y que por la puntualidad con que las justicias presentan sus cupos, cree dicho capitán general que el día 15 de este mes quedará realizado el sorteo y reunidos todos los quintos.

Índice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico en todo el mes anterior.

Real orden fijando el término para el abono á los militares de pre-

- mios de constancia y sueldos atrasados. (*Gaceta núm. 27.*)
- sobre la consideración, clasificación y colocación de los empleados en las oficinas del extinguido crédito público y en las confadurias de las provincias. (*Id.*)
- dictando las medidas que debían adoptarse para castigar á los reos de los desórdenes ocurridos en la calle de Toledo el domingo 2 del mismo mes. (*Núm. 28.*)
- aclarando el Real decreto de 16 de Febrero anterior sobre la organización y servicio de la Milicia urbana. (*Id.*)
- Circular á los capitanes generales mandando que manifiesten su dictámen acerca de la aplicación de la misma Milicia urbana, y el modo de ponerla en armonía con la fuerza existente. (*Id.*)
- Real decreto é instrucción sobre la exposición pública de los productos de la industria española para este año y los venideros. (*Id.*)
- Real orden nombrando comisario régio de Guipúzcoa á D. Ambrosio de Eguía é Igigoyen. (*Id.*)
- mandando que el ramo de policía en las provincias Vascongadas y Navarra se ponga exclusivamente á cargo de los comisarios régios. (*Id.*)
- dirigida á las diputaciones generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya para que practiquen los repartos que juzguen conducentes al importante fin de conseguir una pacificación completa. (*Id.*)
- permitiendo que los yates de la sociedad irlandesa llamada *Royal Irish Yacht Club* entren en los puertos de la península sin pagar derechos, y bajo las reglas que para el efecto se prescriben. (*Id.*)
- sobre el establecimiento en Madrid de una oficina de subasta, á semejanza del martillo de Cádiz, y sobre la continuación de dicho establecimiento en la plaza de Cádiz, aprobando su respectivo reglamento. (*Id.*)
- mandando que se cobren á los buques del Estado pontificio 2 rs. y 12 mrs. de derechos por tonelada. (*Id.*)
- relativa á los oficiales de la extinguida sala de alcaldes de corte. (*Núm. 29.*)
- sobre el cementerio de Algeciras construido á expensas del comandante general del campo de Gibraltar. (*Id.*)
- Real decreto disponiendo que sea la REINA la que ejerza las funciones de Hermano mayor de la Real maestranza de Ronda. (*Núm. 30.*)
- Real orden mandando que se llame por edictos á los eclesiásticos que permanezcan con los rebeldes: y que se proceda contra los que no se presenten. (*Id.*)
- dirigida á los comisarios régios de las provincias Vascongadas y Navarra sobre la conducta del clero secular y regular. (*Id.*)
- prescribiendo reglas para el reintegro de varias cantidades exigidas por el gobierno constitucional. (*Id.*)
- mandando se devuelvan los bienes confiscados que administra la Real Hacienda á los ex-diputados de cortes que han sido amnistiados. (*Id.*)
- sobre las enagenaciones de fincas de propios, comunes y baldíos, hechas desde 1.º de Mayo de 1808 hasta 1.º de Enero de 1814. (*Id.*)
- Real decreto suspendiendo la provision de prebendas, y reglas que deberán observarse para el efecto. (*Núm. 31.*)
- Real orden mandando que en la goila de los oficiales se marque una Y y un 2 enlazados. (*Id.*)
- encargando al corregidor de Madrid la ejecución del Real decreto de 4 de Enero de este año relativo á la impresión, publicación &c. de libros, mientras que no se establezca la subdelegación de Fomento de esta provincia. (*Id.*)
- suprimiendo un periódico con el título del *Cinife*. (*Id.*)
- suprimiendo otro con el título del *Siglo*. (*Id.*)
- concediendo á los cosecheros de vino la libertad de vender en la época y forma que crean conveniente. (*Núm. 32.*)
- aclarando las dudas que puedan ocurrir á los subdelegados de Fomento sobre la publicación del Boletín oficial. (*Id.*)
- encargando al intendente de esta provincia de Madrid los negocios de la presente quinta, y reglas que deberán observarse. (*Id.*)
- contestando á la consulta que hace el corregidor de Madrid sobre varias dudas que han ocurrido en el alistamiento de la Milicia urbana. (*Id.*)
- manifestando cuán grata ha sido á S. M. la construcción de una nueva parroquia en Sigüenza; como igualmente del puente de Trillo, cuyas obras se han ejecutado á expensas del Excmo. Sr. obispo de aquella diócesis. (*Núm. 33.*)
- mandando que el ayuntamiento de esta capital proceda desde luego á tomar las medidas oportunas para pagar puntualmente

- á los acreedores de la villa sus créditos conjuntos, con otras disposiciones relativas á este objeto. (Id.)
- resolviendo que la continuacion del privilegio concedido al Real establecimiento litográfico de Madrid sea y se entienda solamente para litografiar los cuadros del Real museo y de los demas establecimientos públicos de esta corte. (Id.)
- Real decreto jubilando al R. Patriarca de las Indias, y nombrando para esta dignidad á D. Manuel Frails, obispo de Sigüenza. (Núm. 34.)
- concediendo la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III á D. Francisco Garcia Casarubios, obispo de Tuy. (Id.)
- Real orden encargando á los subdelegados de Fomento se entiendan por ahora en todo lo relativo á policía con los capitanes generales, y que los gobernadores de las plazas la ejerzan en ellas. (Id.)
- declarando que solamente los secretarios de las subdelegaciones de Fomento, no estan sujetos á quintas, pero sí los demas empleados de ellas. (Id.)
- suprimiendo el Real colegio de tauromaquia de Sevilla, y atribuyendo las reglas para destinar los productos del arbitrio concedido á este establecimiento. (Id.)
- Reales decretos nombrando regente de la audiencia de Madrid, y regentes y oidores de otras del reino: concediendo honores de Gran Cruz á D. Fermín Escudero; y nombrando al marqués de Pálex, conde de Madrid. (Núm. 35.)
- Real orden mandando que el tabaco de contrabando aprehendido en buques extranjeros se conserve en depósitos. (Id.)
- prescribiendo reglas para exigir los derechos que deben pagar las pipas nacionales y extranjeras en los puertos de la Península. (Id.)
- manifestando la satisfacción que ha tenido S. M. por el comportamiento de D. Agustin José Maldonado, capitán interino del puerto de Santander; y el de todos los individuos de la marina destinados en dicho puerto. (Id.)
- fixando reglas para que las juntas de Sanidad puedan entenderse con los individuos del resguardo de rentas en la aprehension de efectos contagiados ó susceptibles de contagio. (Id.)
- Real decreto prohibiendo se dé curso á ninguna solicitud sobre moratorias. (Núm. 36.)
- restituyendo á los tribunales el lleno de facultades que exige la ordenada administracion de justicia. (Id.)
- haciendo extensivo el decreto de 11 de Febrero de este año en favor de los individuos del ejército á los de la marina Real. (Idem.)
- Real orden relativa á las causas pendientes sobre suministros hechos á las tropas de Napoleon en la guerra de la independencia, con otros que se refieren al mismo objeto. (Id.)
- mandando que se remita una nota de los malos libros de que se tenga noticia y no esten comprendidos en el indice expurgatorio, y efectos posteriores &c. á la comision nombrada para el efecto. (Id.)
- fixando las facultades que competen á los subdelegados de Fomento en materia de instruccion pública. (Id.)
- fixando el termino de las subastas para arrendamiento de teatros. (Id.)
- Real decreto confiriendo la dignidad de gran canciller de la Real orden de Carlos III al patriarca de las Indias, obispo de Sigüenza. (Núm. 37.)
- concediendo á los oficiales de la secretaría del Consejo de Gobierno el mismo uniforme que usan los de las secretarías del Despacho con iguales honores &c. (Id.)
- Circular á los capitanes generales autorizándolos para que en sus respectivas provincias formen compañías de seguridad; con instrucciones relativas al mismo objeto. (Id.)
- Real orden sobre la autorizacion necesaria á los comisionados de apremio para el pago de contribuciones &c. (Id.)
- mandando que la parte contenciosa de los pósitos continúe por ahora á cargo de los corregidores &c. (Id.)
- Reales decretos mandando se ocupen las temporalidades de los eclesiásticos seculares, de cualquiera jerarquía, que hayan abandonado, ó abandonasen sus iglesias para reunirse á los rebeldes ó á sus juntas &c. (Núm. 38.)
- suprimiendo los monasterios y conventos profanados con hechos y planes subversivos; con varias aclaraciones sobre el mismo objeto. (Id.)

Real orden premiando á los individuos del ejército y Milicia urbana que se hallaron en la gloriosa defensa de la ciudad de Vittoria. (Id.)

sobre la insolencia de los reos de contrabando condenados á seis meses de cárcel. (Id.)

disponiendo que la presidencia de los teatros de esta corte, que ahora corresponde al ayuntamiento, se desempeñe desde el palco de la villa &c. (Id.)

Real decreto fijando las atribuciones y dotacion del corregimiento de Madrid. (Núm. 39.)

suprimiendo el destino de juez protector de los teatros del reino, y mandando que los subdelegados de Fomento desempeñen por ahora las atribuciones que correspondian á dicho destino. (Id.)

Real orden extrañando para siempre de estos reinos al presbítero Arroyabe. (Id.)

Tres Reales órdenes premiando á las viudas y los huérfanos de los individuos que en ellas se expresan. (Id.)

Circular sobre la entrega á los cuerpos del ejército de las prendas de vestuario procedentes de los extinguidos voluntarios realistas del reino. (Id.)

disponiendo la marcha de la tropa en carros, en los casos y de la manera que se expresa. (Id.)

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

- Inscripciones sobre el gran libro al 4 p. 100, 00.
Dichas id. al 4 p. 100, 47½ al 3 de Mayo vol. y firme.
Títulos al portador de 5 p. 100, 00.
Id. id. de 4 p. 100, 48, 47½, 48: 47, 11 diez y seis avos, 48 y 48½ á varias fs. (dentro de 60 d.) vol. y firme: 48, 47½, 48, ½, ½ y 48½ á varias fs. (dentro de 60 d.) vol. y firme á prima de ½, ½ y ½.
Vales no consolidados, 12½ al contado: 12½ á 60 dias fecha ó vol.: 13 á 60 y 40 d. fi. ó vol. á prim. de ½ y ½ p. 100.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 00.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante á corto plazo 20 ½ d.	Granada ½ d.
Bayona, 00.	Barcelona á pesos fs.	Málaga par.
Burdeos, 00.	½ b.	Santander id.
Hamburgo, 00.	Bilbao par.	Santiago ½ d.
Londres á 90 dias 37½	Cádiz ½ á ½ b.	Sevilla par.
Paris 16 l. 15-19 s.	Coruña ½ d.	Valencia ½ d.
		Zaragoza ½ id.

Descuento de letras á 4 p. 100 al año.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

- Omiada, poema por el conde de Noroña: 2 tomos en 8.º, edicion de 1816, á 34 rs. pasta, 28 rústica y 26 rama.
Rimas en honor de la España: un tomo en 8.º, edicion de 1817, á 16 rs. pasta y 13 rústica. Estas poesias, cuyo autor se ignora, empezadas á la edad de 17 años, son primicias de una temprana atencion á las musas, inspirada por los sentimientos patrióticos.
Reglamento para el monte pio de viudas y huérfanos de los empleados en la Real casa y patrimonio de S. M., bajo su inmediata proteccion. Un cuaderno en 8.º, edicion de 1818 á 3 rs. rústica.

Los suscriptores á la coleccion de novelas históricas originales españolas, se servirán pasar á recoger el tomo 9.º de dicha coleccion y 1.º de la titulada Sancho Saldaña, ó el Castellano de Cuellar, por D. José Espronceda, y adelantar el importe del 10 en la librería de Escamilla, donde sigue abierta la suscripcion, y se hallan venales las dos novelas publicadas hasta el dia, el Primogénito de Alburquerque, y el Doncel de D. Henrique el Doliente.

Se saca á pública subasta el molino harinero titulado de Martos, situado en la ribera del rio Guadalquivir de la ciudad de Córdoba, perteneciente á Reales maestrazgos. Se ha señalado para su remate el dia 20 del presente mes á las once de su mañana en la casa del intendente de la referida ciudad; el pliego de condiciones está de manifiesto en la escribanía de la subdelegacion de Rentas.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Francisco de Quevedo y Bueno, del consejo de S. M. en el Real y supremo de la Guerra, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria de D. Manuel Antonio de Echevarria, Intendente general que fue del ejército y ministro político de dicho supremo tribunal, á fin de que comparezcan á ella por sí ó por apoderado dentro del preciso termino de 30 dias á exponer lo que crean convenientes á su derecho; con apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio; en inteligencia que dicha junta se ha de celebrar el domingo 11 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la sala de justicia de dicho supremo consejo de la Guerra.